

I. MUNICIPALIDAD SANTA CRUZ  
Jurídico

SANTA CRUZ, 05 de febrero del 2021.-

**VISTOS** :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, ley 19.886, y su reglamento, y la ley 19880.

**CONSIDERANDO** :

1. Decreto Exento 3587 de fecha 29 de diciembre de 2020 que ordenó invalidar el decreto n°2755 de fecha 9 de octubre de 2020 que adjudicó a don Carlos Enrique Muñoz Bravo el "CONVENIO DE SUMINISTRO POR MANTENCIÓN Y REPARACIÓN VEHÍCULOS ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ" por existir vicios en la oferta adjudicada la que no cumplió con las bases administrativas punto 6.6.7 párrafo segundo y especificaciones técnicas punto 6; además la adjudicación se hizo sin contar con el acuerdo de Concejo Municipal, conforme lo exige el artículo 65 letra J de la ley 18695.

2. Frente a dicho decreto se presentó por parte don Carlos Enrique Muñoz Bravo un recurso de reposición con fecha 8 de enero del año 2021 en que solicita se deje sin efecto el Decreto Exento 3587 de fecha 29 de diciembre de 2020 y argumenta lo siguiente:

Señala el oferente que difiere absolutamente de lo dispuesto en el decreto Exento 3587 de fecha 29 de diciembre de 2020; afirma en primer lugar que las bases administrativas establecieron criterios de evaluación que no tienen un carácter excluyente. Señala además que su oferta apareció aprobada en el portal de compras públicas con fecha 28 de septiembre de 2020, por lo que se presume que la documentación cumplía con lo exigido en las bases. Señala que una vez efectuada la adjudicación se le pidió hacer diagnóstico de vehículos municipales, tarea por un valor de \$312.400.-; agrega que el acto administrativo de adjudicación debió haber sido revisado por el asesor jurídico antes de su materialización. Señala que la aprobación del Concejo Municipal no aparece como una exigencia en las bases administrativas. Señala que si bien es cierto que el párrafo 6.6.7 de las bases establece que los oferentes que postulan deben acreditar contar con un taller o sucursal en la comuna de Santa Cruz, afirma que no cumplir con dicho requisito no implica quedar fuera bases, si no que solo que la oferta sea evaluada con cero puntos en el ítem correspondiente. Señala que la referencia a las especificaciones técnicas en su punto número 6, no es correcta, no existe dicho punto número 6. Por último señala que no fue notificado del decreto que otorgó plazo para efectuar los descargos, que a su domicilio no ha llegado carta certificada del decreto. Afirma que tiene suficiente experiencia en el área y además que presta servicios a otros organismos públicos que están a una distancia superior a la Municipalidad de Santa Cruz. Puntualiza que tiene grúas que le permiten fácilmente cumplir con el contrato no siendo necesario tener sucursal en Santa Cruz.

3.-Que a continuación se pasa a analizar y determinar la pertinencia de los argumentos planteados por don Carlos Muñoz Bravo:

- a) Respecto a que ninguno de los ítems de evaluación sea excluyentes, se debe afirmar que la sanción de invalidación contenida en el decreto N° 3587 no se funda en un ítem de evaluación si no en que existe una exigencia de las bases administrativas y técnicas que no cumplió la oferta. En este sentido el artículo 37 del reglamento de la ley 19886 que señala que se "*rechazará las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las Bases.*"
- b) Respecto a que el asesor jurídico no revisó el decreto de adjudicación se hace presente que no es función de este la revisión de cada uno de los actos administrativos de adjudicación. Es responsabilidad de la comisión evaluadora determinar si las ofertas cumplen con los requisitos mínimos establecidos en las bases administrativas y bases técnicas.

- c) Respecto a que la aprobación de Concejo Municipal no está considerada en las bases administrativas como un requisito, se debe señalar que el artículo 65 letra i) de la ley 18695 señala expresamente que los contratos iguales o superiores a las 500 UTM, requieren acuerdo de dicho organismo, como es el caso del contrato adjudicado. El no cumplimiento de dicho requisito legal es sancionado con la nulidad administrativa, conforme al artículo 53 de la ley 19880, que establece la invalidación de los *actos contrarios a derecho*.
- d) Respecto a que la exigencia del párrafo 6.6.7 de las bases administrativas, de tener un taller en la comuna de Santa Cruz, no está sancionada expresamente con la inadmisibilidad de la oferta. Ello debe ser rechazado puesto que conforme al artículo 9 de la Ley 19886 "El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases."
- e) Respecto a que no se habría notificado a la empresa el decreto que estableció el plazo para presentar descargos, se debe rechazar dicho argumento puesto que conforme al artículo 6 del reglamento de la ley compras públicas los actos administrativos que dicen relación con un proceso de licitación se notificaran a través de la publicación en mercado público, dicha publicación se hizo el día 3 de diciembre del 2020. No obstante ello, cualquier discusión sobre la notificación de dicho decreto ha sido superada con el presente decreto que analiza cada uno de los argumentos del oferente presentados en su recurso de reposición.
- f) Respecto a que la empresa es capaz de cumplir el servicio a pesar de la distancia debemos señalar que ello no es la materia de discusión, la que versa exclusivamente sobre si el decreto de adjudicación cumplió o no los requisitos legales.

#### DECRETO:

1. Que, se rechaza recurso de reposición en contra de Decreto Exento 3587 de fecha 29 de diciembre de 2020, interpuesto con fecha 8 de enero del año 2021 por don CARLOS ENRIQUE MUÑOZ BRAVO conforme a los argumentos que se han expuesto en los considerandos.
2. El ITO establecido en las bases de "CONVENIO DE SUMINISTRO POR MANTENCIÓN Y REPARACIÓN VEHÍCULOS ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ", deberá emitir un informe respecto a si efectivamente don CARLOS ENRIQUE MUÑOZ BRAVO prestó servicios por un monto de \$ 312.400 pesos, para efectos de proceder a su pago.
3. Notifíquese al oferente CARLOS ENRIQUE MUÑOZ BRAVO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.



FERMÍN MIGUEL GUTIÉRREZ RIVAS  
Secretario Municipal



GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO  
Alcalde